



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR P'URHÉPECHA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITSP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. SALVADOR BARRIGA RODRÍGUEZ Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SDE SOLAR S.A.S DE C.V, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "SDE SOLAR", REPRESENTADA POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL TÁRELO ACUÑA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL ITSP":

1. Que de conformidad al decreto de creación publicado por el periódico oficial del estado de Michoacán de Ocampo del jueves 26 de abril del 2001, se crea el Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:
 - a) Realizar investigación científica y tecnológica para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, contribuyendo al desarrollo de servicios, así como de la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
 - b) Formar profesionales en diferentes campos de la ciencia, acorde a los requerimientos regionales, estatales y nacionales, a partir de los egresados de bachillerato.
 - c) Vincularse con los sectores públicos, privados y sociales para contribuir en el desarrollo tecnológico y social en la entidad y el país.
2. Que el ITSP se encuentra ubicado en carretera Carapan-Uruapan km. 31.5, municipio de Cherán, Mich. C.P. 60270. Tel. (452)-360-09-95 y (452)-360-09-96, clave 16EIT0005X y RFC: ITS0007256Y8
3. Que el Mtro. Salvador Barriga Rodríguez, en su calidad de Director General del ITSP, está facultado para suscribir convenios, según lo establece el artículo 5ª, fracción V y XVI, del decreto de creación.

II. De "SDE SOLAR":

1. Que la empresa se constituyó bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, contemplada en la "Ley General de Sociedades Mercantiles", denominada como SDE SOLAR, seguida de las iniciales SAS de CV, autorizada con el Registro No. SAS-1.2-201808-141910 otorgado directamente por la Secretaría de Economía, de fecha 24 de agosto de 2018.





2. Que el Ing. Miguel Ángel Tárelo Acuña, en su carácter de Administrador Único de SDE Solar SAS de CV, se encuentra legalmente facultado y en funciones para representar y firmar el presente documento, como lo demuestra en el documento digital “Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada”
3. Que en sus estatutos sociales tiene por objeto, entre otros, Comercio al por menor de artículos misceláneos no clasificados en otra parte, Instalaciones eléctricas en construcciones, Otras instalaciones y equipamiento en construcciones.
4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSO1808242RA
5. Que señala como domicilio el ubicado en calle Dr. Alonso Martínez 28 Col. Jardines de Catedral C.P. 59670, teléfono: 3511371186, en la ciudad de Zamora Michoacán; el cual marca para los efectos y fines legales del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas partes con el fin de colaborar en la provisión de servicios de educación, capacitación técnica y apoyo en proyectos de investigación y productivos que favorezcan el desarrollo de la región, el estado y el país.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como “instrumentos derivados” y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

TERCERA. RESPONSABLES. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por “**EL ITSP**”, la Mtra. María Guadalupe Hernández Pañeda, en su carácter de Subdirectora de Vinculación.

Por “**SDE SOLAR**”, indistintamente, el Ing. Miguel Ángel Tárelo Acuña, Administrador Único de la empresa y el Ing. Santiago Granados Hurtado en Asociación Mercantil de la misma.

CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.

Y FTE





1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, punto 2 y II, punto 5.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

SÉPTIMA. VIÁTICOS. Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA. PUBLICACIONES. Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

O

TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la normatividad interna emitida por las partes.





DÉCIMA PRIMERA.

RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA SEGUNDA.

SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA TERCERA.

SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA.

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SEXTA.

VIGENCIA. Tendrá una vigencia a partir del 16 de febrero de 2026 y hasta el 16 de febrero de año 2029.

DÉCIMA SÉPTIMA.

MODIFICACIONES. Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA. Podrán dar por terminado el presente convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin





Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha
Subdirección de vinculación

embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA
NOVENA.**

CONTROVERSIAS. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

El presente convenio se firma por duplicado en Cherán Michoacán, el día 16 de febrero del año dos mil veintiséis.

POR "EL ITSP"


Mtro. Salvador Barriga Rodríguez
Director General


Dr. Florencio Santos Ascencio
Director de Planeación y Vinculación


Mtra. María Guadalupe Hernández Pañeda
Subdirectora de Vinculación

POR "SDE SOLAR"


Ing. Miguel Ángel Tárelo Acuña
Administrador Único SDE Solar


Ing. Santiago Granados Hurtado
En Asociación Mercantil con SDE



2026
año de
**Margarita
Maza**

